



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 94 bis al **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a las Sesiones de Cabildo sean abiertas a la ciudadanía.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **30 de Septiembre de 2014**

Segunda Lectura: **7 de Octubre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 94 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En fecha 21 de noviembre de 2013, presentamos ante esta soberanía una iniciativa con el objetivo de establecer la posibilidad de que los ciudadanos también puedan presentar ante los ayuntamientos proyectos de iniciativas y reformas reglamentarias. Por su relación con la presente, citamos algunos extractos de la exposición de motivos correspondiente:

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 59. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

.....

VI. A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley.

En la especie, hemos podido constatar como legisladores que uno de los rubros menos cumplidos y aplicados de la Constitución local, es justamente el que se refiere a la participación ciudadana en el quehacer de los municipios, a tal efecto, la Constitución local establece:

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

.....

VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:

1. Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.
2. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.
4. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.
5. Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal.

No podemos obviar lo que es obvio, no podemos negar la realidad. Si se le pregunta a cualquiera de los ayuntamientos de Coahuila, sin importar qué partido gobierne, ¿cuántos de los mecanismos y deberes plasmados en la fracción VIII del Artículo 158-U de la Constitución local han implementado para fomentar y hacer realidad la participación ciudadana? Sin duda la respuesta será bastante pobre por no decir que nula.

En fecha reciente nos dimos a la tarea de revisar nuevamente los avances de otras entidades federativas en materia de participación ciudadana en el quehacer municipal. Y encontramos que los estados de Oaxaca y Puebla transitaron hacia la apertura del cabildo a la ciudadanía para sesiones con participación efectiva de los gobernados; así lo podemos leer en los siguientes dispositivos:

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO SEXTO. DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 50.- *El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*

ARTÍCULO 53.- *El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante tres días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.*

Ley Orgánica Municipal de Puebla

ARTÍCULO 75.- *Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.*

Serán sesiones solemnes las que determine el Reglamento respectivo.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.

Consideramos que, en efecto, los cabildos deben contar con sesiones especiales para atender en forma directa a la ciudadanía, de forma organizada y ordenada, sin perjuicio de otras formas de participación ciudadana ya establecidas en las leyes de Coahuila. Y sin menoscabo de derechos como el de petición.

Tener sesiones de cabildo abiertas a la ciudadanía, por lo menos de forma periódica, le aportará un enorme bien a los trabajos de planeación municipal, y permitirá al cuerpo edilicio conocer y poder resolver las demandas más sensibles de la comunidad, de acuerdo a las posibilidades legales, presupuestales y técnicas.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 94 Bis. Los Ayuntamientos deberán celebrar una sesión abierta a la participación ciudadana directa por lo menos una vez por mes, en ella se escucharán y recibirán las peticiones, demandas y propuestas de los ciudadanos de cada municipio, así como de las organizaciones que deseen participar.

Para expedir la convocatoria correspondiente, establecer las bases y reglas para una participación ordenada de los interesados y la forma en que serán agendados y discutidos los asuntos, los ayuntamientos expedirán el Reglamento de Sesiones de Cabildo Abiertas a la Ciudadanía.

De acuerdo a la población de cada municipio, las sesiones abiertas podrán celebrarse con alcance para toda la ciudadanía, por sectores, colonias o ejidos.

Los ciudadanos que participen en las sesiones deberán conducirse con respeto y buena conducta y presentar sus peticiones, demandas y propuestas preferentemente por escrito, sin perjuicio de su derecho a ser escuchados durante la sesión.

Las organizaciones ciudadanas deberán designar a un representante, quien será el único autorizado para participar en las sesiones.

Cuando las inquietudes de los ciudadanos participantes no guarden relación con las atribuciones del ayuntamiento, recibirán de este la orientación para dirigir las a las autoridades competentes.

Las personas de capacidades diferentes y los adultos mayores deberán ser colocados al principio de la lista de participantes en los términos del Reglamento.

Los acuerdos que tome el Cabildo en las sesiones abiertas tendrán la misma validez que los tomados en cualquier otra sesión.

Los asuntos que requieran ser estudiados y analizados serán turnados a las comisiones correspondientes para los trámites de rigor.

Con una anticipación de cinco días previos a la fecha de celebración de la sesión abierta, el ayuntamiento difundirá por todos los medios a su alcance la convocatoria respectiva.

.....

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento de Sesiones de Cabildo Abiertas al Público.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2014

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ